



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA F

5551/2024

VARAS, SERGIO ANTONIO Y OTROS c/ RODRIGUEZ,
GRACIELA ELSA s/OPOSICION A LA EJECUCION DE REP.
URGENTES

Juzgado nro. 95.

Buenos Aires, de abril de 2025.- TJI/BR

AUTOS Y VISTOS

Estos autos han sido elevados ante esta Sala en virtud del recurso de apelación deducido contra la resolución de fs. 160/164, mediante la cual el Sr. Juez hizo lugar al acuse de la demandada, y en consecuencia declaró operada la caducidad de la instancia. El memorial luce agregado a fs. 167/168, el cual fue contestado a fs. 170/171.

Sabido es que el Tribunal de Alzada, como Juez del recurso, no sólo está facultado para examinar su procedencia, sino también su admisibilidad, así como las formas en que se lo ha concedido (conf. CNCiv., esta Sala, R. 197.340 del 14/6/96; íd.íd., R. 200.726 del 20/8/96; íd. R. 543.839 del 23/11/09 entre otros)

El art. 623 bis del Código Procesal dispone "Quien tema que de un edificio o de otra cosa derive un daño grave e inminente a sus bienes, puede solicitar al juez las medidas de seguridad adecuadas, si no mediare anterior intervención de autoridad administrativa por el mismo motivo. Recibida la denuncia el juez se constituirá en el lugar y si comprobare la existencia de grave riesgo, urgencia en removerlo y temor de daño serio e inminente, podrá



disponer las medidas encaminadas a hacer cesar el peligro. Si la urgencia no fuere manifiesta requerirá la sumaria información que permitiere verificar, con citación de las partes y designación de perito, la procedencia del pedido. La intervención simultánea o ulterior de la autoridad administrativa determinará la clausura del procedimiento y el archivo del expediente. Las resoluciones que se dicten serán inapelables. En su caso podrán imponerse sanciones conminatorias", con lo cual corresponde declarar mal concedido el recurso interpuesto por la parte actora a f. 165

En consecuencia, **SE RESUELVE:** Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto a f. 165 por la actora. Con costas en el orden causado en atención a las particularidades del caso y el modo en que se resuelve (arts. 68 y 69 del Código Procesal)

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

